

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 005795 DE 2011

15 DIC 2011

"Por la cual se transfiere a título gratuito el 50% de un bien inmueble situado en la Calle 21 No. 3 - 61, jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, a Central de Inversiones S.A. - CISA"

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011, 8 del Decreto 4054 de 2011 y 19 numeral 3 de la Resolución 003676 del 26 de septiembre de 2011 proferida por el Ministro de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS. A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, tendrán un plazo de seis (6) meses para ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos -CISA para que este las gestione. La cesión se hará mediante contrato interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valoración que defina el Gobierno Nacional. La cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida, podrá ser entregada en administración a CISA.

Dentro del mismo plazo, las entidades a que se refiere el inciso anterior, transferirán a CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales CISA podrá reasignar los bienes inmuebles que reciba a título gratuito, señalando los criterios que debe cumplir la solicitud de la entidad que los requiera....

(...)

Parágrafo 2º. La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los activos a que se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requerido por una entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o comercialización y el modelo de valoración serán reglamentados por el Gobierno Nacional. ..." (Subrayado fuera de texto)

Queda

[Firma]

[Firma]

"Por la cual se transfiere a título gratuito el 50% de un bien inmueble situado en la Calle 21 No. 3 - 61, jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, a Central de Inversiones S.A. - CISA"

Que mediante el Decreto 4054 del 31 de octubre de 2011 se reglamentó, entre otros, el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, y se estableció en el artículo 8:

"8. Transferencia de bienes inmuebles. Las entidades públicas sujetas a la aplicación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, deberán transferir al Colector de Activos Públicos – CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y no requieran para el ejercicio de sus funciones y los previstos en el numeral 3 del artículo 1 del presente decreto. (...)"

Que el numeral 3 del artículo 1 del Decreto 4054 de 2011 establece:

"3. Bienes inmuebles con Destinación Específica que no estén cumpliendo con tal destinación: (i) son aquellos de propiedad de las entidades públicas que en virtud de actos administrativos, títulos de propiedad y demás disposiciones, tienen una destinación o están sujetos a un fin específico que a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 no se haya cumplido, salvo los casos establecidos por el inciso 1º de la Ley 708 de 2001 y los que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial; (ii) aquellos que amparen pasivos pensionales que no estén cumpliendo con tal destinación y que fueron recibidos al cierre de la liquidación de entidades públicas, cuyo objeto no incluía la Administración de Pensiones, siempre que dichas entidades receptoras estén percibiendo recursos del Presupuesto General de la Nación para el pago de obligaciones pensionales; (iii) inmuebles que teniendo una destinación económica, durante el año anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, no hayan generado una renta anual igual o mayor al 3% del avalúo comercial vigente. En caso de no contar con avalúo comercial deberá generar una renta igual o mayor al 3% del avalúo catastral incrementado en un 50%; (iv) aquellos bienes inmuebles que hagan parte de algún fondo cuenta con o sin personería jurídica."

Que a través de la Resolución N° 003676 del 26 de septiembre de 2011 numeral 3, artículo 19, proferida por el Ministro de Transporte, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Transporte la expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S.A. - CISA sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.

Que el Ministerio de Transporte es propietario del 50% de un bien inmueble localizado en la Calle 21 No. 3 - 61, jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 080 - 3202 e identificación catastral No. 01 - 01 - 0203 - 0013 - 000, adquirido mediante Acta No. (0062) del 30 de diciembre de 1998, según Anotación No.4 de fecha 10/11/2010, con radicado número 2010-080-6-11553 de la matrícula inmobiliaria expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta el 20 de mayo de 2011, por el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA, bien inmueble que inicialmente fue adquirido por la EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TERMINAL MARÍTIMO DE SANTA MARTA mediante Escritura Pública No. 214 del 26 de marzo de 1969, otorgada en la Notaría 2ª del Círculo de Santa Marta, y posteriormente por escritura pública No. 2347 otorgada el 31 de diciembre de 1992 por la Notaria Primera del Círculo de Santa Marta el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TERMINAL MARÍTIMO DE SANTA MARTA transfiere a título de venta el 50% de propiedad del inmueble a la SOCIEDAD DE PENSIONADOS DEL TERMINAL MARÍTIMO DE SANTA MARTA. Inmueble que se encuentra comprendido dentro de los linderos tomados de la Escritura Pública No. 214 del 26 de marzo de 1969, otorgada en la Notaría 2ª del Círculo de Santa Marta, concordantes con los del Acta 0062 del 30 de diciembre de 1998, así: NORTE: Casa de Alfonso Noguera y María de Avendaño, con extensión de 11.50 metros; SUR: Calle veintiuno (21), en extensión de 12.00 metros. ESTE: Con lote de la señorita Acosta Bermúdez, en 25.00 metros; y OESTE: Casa de Frida de Gómez, en extensión de 25.00 metros.

"Por la cual se transfiere a título gratuito el 50% de un bien inmueble situado en la Calle 21 No. 3 - 61, jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, a Central de Inversiones S.A. - CISA"

Que con el objeto de dar cumplimiento al artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y al artículo 8 del Decreto Reglamentario 4054 de 2011, se hace necesario transferir a título gratuito a Central de Inversiones S.A. - CISA el bien inmueble antes relacionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. TRANSFERIR. A título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A. - CISA, con NIT No. 860.042.945-5, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce este Ministerio sobre el 50% de un bien inmueble localizado en la Calle 21 No. 3 - 61, jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 080 - 3202 e identificación catastral No. 01 - 01 - 0203 - 0013 - 000, y que se encuentra comprendido dentro de los linderos tomados de la Escritura Pública No. 214 del 26 de marzo de 1969, otorgada en la Notaría 2ª del Círculo de Santa Marta, concordantes con los del Acta 0062 del 30 de diciembre de 1998, así: NORTE: Casa de Alfonso Noguera y María de Avendaño, con extensión de 11.50 metros; SUR: Calle veintiuno (21), en extensión de 12.00 metros. ESTE: Con lote de la señorita Acosta Bermúdez, en 25.00 metros; y OESTE: Casa de Frida de Gomez, en extensión de 25.00 metros.

TRADICIÓN. Este bien inmueble fue adquirido por la EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TERMINAL MARÍTIMO DE SANTA MARTA mediante Escritura Pública No. 214 del 26 de marzo de 1969, otorgada en la Notaría 2ª del Círculo de Santa Marta, y posteriormente por escritura pública No. 2347 otorgada el 31 de diciembre de 1992 en la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta, el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TERMINAL MARÍTIMO DE SANTA MARTA transfiere a título de venta el 50% de propiedad del inmueble a la SOCIEDAD DE PENSIONADOS DEL TERMINAL MARÍTIMO DE SANTA MARTA, por último el otro 50% fue transferido al MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante Acta 0062 del 30 de diciembre de 1998, por parte del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA, la cual fue anotada el 10 de noviembre de 2010 en el folio de la matrícula inmobiliaria 080 - 3202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

ARTÍCULO 2. El bien inmueble objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad del Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; dicho bien inmueble se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte de fecha 06 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 3. DESTINACIÓN. Central de Inversiones S.A. - CISA destinara el bien inmueble objeto de la presente transferencia para los fines previstos en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y las demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. VALOR DEL BIEN. Para efectos fiscales se ha tomado el valor asentado en la contabilidad del Ministerio de Transporte, certificado por el Coordinador del Grupo de Contabilidad de esta entidad, con memorando No. 20113270207423 del 23 de noviembre de 2011, el cual se fijó en \$ 5.887.110,49.

"Por la cual se transfiere a título gratuito el 50% de un bien inmueble situado en la Calle 21 No. 3 - 61, jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, a Central de Inversiones S.A. - CISA"

ARTÍCULO 5. REGISTRO Y GASTOS DE IMPUESTO. La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta de la Superintendencia de Notariado y Registro. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el registro de esta transferencia está exento de los gastos asociados a dicho acto.

ARTÍCULO 6. ENTREGA. La entrega del bien inmueble objeto de la presente transferencia se efectuará en el municipio de Santa Marta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al registro del presente acto administrativo, mediante acta de entrega y recibo debidamente suscrita por el funcionario designado por el Ministerio de Transporte y por el Representante Legal de Central de Inversiones S.A. - CISA o quién éste designe.

PARÁGRAFO. El Subdirector Administrativo y Financiero y el Coordinador del Grupo de Bienes Inmuebles de esta cartera Ministerial, con fecha del 12 de diciembre de 2011 certifican que lo causado tributariamente por este inmueble han sido asumido por la Sociedad de Pensionados del Terminal Marítimo de Santa Marta, quienes hasta la fecha han venido usufructuando el inmueble y en razón a que son propietarios del otro 50% del mismo. Las obligaciones que por dicho concepto se generen a partir de la entrega de este inmueble estarán a cargo de la Central de Inversiones S.A. - CISA.

ARTÍCULO 7. DESCARGUE CONTABLE. Una vez se haya registrado la resolución de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, y suscrita por las partes el acta de entrega y recibo del bien inmueble, la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio realizará los registros contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 8. La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se efectuará en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

15 DIC 2011

ALEJANDRO MAYA MARTÍNEZ

Javier Ignacio Socha Cárdenas - Coordinador Grupo Bienes Inmuebles
Fernando González Rodríguez - Subdirector Administrativo y Financiero
Nazly Janne Delgado Villamil - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Amparo Ramírez Cruz - Grupo Apoyo Legal y Administrativo